

EXPEDIENTE No.: CEDH/I/250/08
QUEJOSO: R.C. G., J.C.B. Y OTROS.
AGRAVIADOS: ALUMNOS DE LA ESC. SEC.
TÉCNICA 39 EN
PROTOMÁRTIR,
ANGOSTURA.
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No.
18/2008
AUTORIDAD
DESTINATARIA: SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA Y
CULTURA DEL ESTADO

Culiacán Rosales, Sin., a 26 de diciembre de 2008.

LIC. FLORENTINO CASTRO LÓPEZ,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y CULTURA DEL ESTADO.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 3º; 4º BIS y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, así como 1º; 4º; 77 párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/I/250/08, relacionados con la queja presentada por los señores R.C.G., M.C.C.J.C.B., L.A.H. y D.S.S., Presidente, Secretaria, Tesorero, Vocal y Vicepresidente, respectivamente, de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica número 39 en Protomártir, Angostura, Sinaloa, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 24 de septiembre de 2008, los señores R.C.G., M.C.C.J.C.B., L.A.H. y D.S.S., Presidente, Secretaria, Tesorero, Vocal y Vicepresidente,

respectivamente, de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica número 39 en Protomártir, Angostura, presentaron queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En dicho escrito denunciaron diversas actitudes inadecuadas de parte de la profesora de matemáticas María Guadalupe Gutiérrez Martínez con el alumnado.

Se precisa que la problemática inició en el mes de abril de 2007, a raíz del comportamiento inadecuado de la referida docente, lo que ameritó que la misma fuera atendida en la clínica del ISSSTE, en donde se le diagnosticó depresión afectiva en fase maniaca, que generó una licencia médica por 28 días.

Una vez que los padres de familia tuvieron conocimiento del trastorno de la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez y ante la persistencia del comportamiento problemático de dicha profesora, exigieron a las autoridades educativas una solución al problema.

Posteriormente, en el mes de septiembre del año 2008 en curso, la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, realizó un plantón en huelga de hambre en la explanada de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, y que levantó al firmar un convenio con las autoridades involucradas en el conflicto.

B. Con motivo de dicha inconformidad, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos registró el expediente número CEDH/I/250/08, en el que, con el objeto de contar con elementos suficientes para la debida integración del aludido expediente, se practicaron las diligencias que a continuación se enumeran, mismas que constituyen las evidencias allegadas a la queja que hoy se resuelve.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Con fecha 24 de septiembre de 2008 se presentó escrito de queja signado por los señores R.C.G., M.C.C.J.C.B., L.A.H. y D.S.S., Presidente, Secretaria, Tesorero, Vocal y Vicepresidente, respectivamente, de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica número 39 en Protomártir, Angostura, Sinaloa.
2. Solicitud de informe formulada con oficio número CEDH/VG/CUL/001320 de fecha 27 de septiembre de 2008, dirigido al Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas de SEPyc, respecto los antecedentes, fundamentos y motivaciones de acción u omisión que reclamaban los miembros de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica número 39 en Protomártir, Angostura, Sinaloa.
3. El día 8 de octubre de 2008, el Jefe del Departamento de Escuelas Secundaria Técnicas, dio contestación al informe solicitado anexando el convenio celebrado entre las partes involucradas así como una síntesis del proceso desarrollado en torno a dicha problemática.
4. Cuatro actas administrativas de hechos levantadas por personal de esta CEDH, derivadas de visitas realizadas a la Escuela Secundaria Técnica número 39 en Protomártir, Angostura, Sinaloa, el día 9 de octubre de 2008, en las que constan entrevistas realizadas con alumnos y padres de familia de dicho centro educativo.
5. Con fecha 9 de octubre de 2008, se agregaron notas de los periódicos de El Debate de Guamúchil, y Noroeste, cuyos encabezados dicen: "Padres de familia tienen la solución, Pondrá SEPyc orden en la escuela".
6. De igual forma, el día 10 de octubre de 2008, mediante oficio CEDH/VG/CUL/001426, se solicitó al Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, un informe respecto los antecedentes con los que contaba ese Departamento en relación con el conflicto que motivó el inicio del presente expediente, así como el estado que el mismo guardaba en la fecha de la solicitud de informe.

7. Solicitud de informe formulada con oficio CEDH/VG/CUL/001427 de fecha 10 de octubre de 2008, dirigido al Director del Hospital Regional “Dr. Manuel Cárdenas de La Vega” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en relación con la atención médica que con cualquier carácter se hubiese proporcionado a la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez.

8. Mediante oficio CEDH/VG/CUL/001428 de fecha 10 de octubre de 2008, se solicitó a la Directora del Hospital Psiquiátrico de Sinaloa “Dr. Alfonso Millán M.”, en esta ciudad, un informe respecto a la atención médica proporcionada a la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez.

9. Oficio CEDH/VG/CUL/001528, de 10 de octubre de 2008, dirigido al Director del Hospital Regional “Dr. Manuel Cárdenas De la Vega” del ISSSTE, solicitando un informe en relación con la atención médica que con cualquier carácter le fue proporcionada a la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez.

10. Con oficio 03433 el día 13 de octubre de 2008, la Directora del Hospital Psiquiátrico de Sinaloa, informó que en el mes de abril de 2007 la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, recibió atención médica psiquiátrica en dicho nosocomio, con el Diagnóstico de Trastorno Bipolar en fase manía con síntomas psicóticos.

11. Mediante oficio 143.5.3.056/2008-2009, recibido el 17 de octubre de 2008, el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, anexó copia certificada de los documentos que conforman el expediente de la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez.

12. En fecha 20 de octubre de 2008, se agregaron notas periodísticas de El Debate de Guamúchil y Noroeste, cuyos encabezados indican: “Termina paro en escuela, Dan a los alumnos la opción de elegir al maestro de matemáticas, Experimentan con decisión histórica en educación, Opiniones de exalumnos de la EST 39 se contraponen con los hechos actuales, Liberan secundaria de Protomártir”.

13. El día 22 de octubre de 2008, se recibió inconformidad presentada ante la Unidad de Atención Ciudadana de la Ley de Acceso a la Información Pública, foliada con el número 00239, por el señor R.C.G., donde señala que la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, se encontraba realizando ofrecimientos de promedio de diez a los alumnos que tomaran clases con ella, inconformidad a la que se anexó escrito de la señora I.R.S., Representante Sindical quien expuso una serie de hechos sucedidos en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica número 39 en Protomártir, Angostura, Sinaloa.

14. De igual forma, con el propósito de lograr la completa integración de la investigación de queja, el día 23 de octubre de 2008, mediante oficio CEDH/VG/CUL/001529, se solicitó al Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, informara si la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez ya se había realizado el diagnóstico médico integral al que se comprometió en el convenio suscrito con fecha 26 de septiembre de 2008.

15. Con oficio 05287 de 24 de octubre de 2008, el Director del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas De la Vega", remitió resumen clínico de la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez.

16. En esta fecha, 24 de octubre de 2008, se giró oficio número CEDH/VG/CUL/001547, a la señora I.R.S., Representante Sindical del C.T, número 93, en Protomártir, Angostura, Sinaloa, a fin de que remitiera la grabación a la que se había comprometido hacer llegar a este organismo, respecto la supuesta amenaza de parte de un hermano de la profesora en conflicto; asimismo, se le orientó para efecto de que cualquier situación anómala que ella advirtiera en dicho plantel, la hiciera del conocimiento del agente del Ministerio Público del fuero común.

17. Con oficio 143.5.3.0115/2008-2009 el 31 de octubre de 2008, el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, informó que la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, no ha dado cumplimiento a la cláusula tercera del convenio de fecha 26 de septiembre del presente año, es decir,

que no se ha sometido a la valoración médica que se menciona en el convenio suscrito con fecha 26 de septiembre de 2008.

18. Acta circunstanciada de fecha 7 de noviembre de 2008, en la que constaba la imposibilidad de realizar la transferencia del contenido proporcionado por la señora I.R.S. de una USB a un CD.

19. Con fecha 28 de noviembre de 2008, se recibió oficio número 05843/2008, signado por el Director del Hospital Regional “Dr. Manuel Cárdenas de La Vega”, mediante el cual rindió un informe sobre el expediente clínico que obra en ese nosocomio de la señora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, ello en seguimiento al diverso rendido mediante similar 05287.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

A principios del mes de abril de 2007, la profesora de matemáticas de la Escuela Secundaria Técnica número 39 en Protomártir, Angostura, Sinaloa, María Guadalupe Gutiérrez Martínez, sufrió un estado depresivo que a decir de los padres de familia de dicha institución educativa originó en ella un comportamiento inadecuado y problemático frente a los alumnos de su grupo.

Ante tal situación los padres de familia exigieron a las autoridades educativas determinaran de manera definitiva si dicha maestra se encontraba o no en condiciones de continuar impartiendo su clase de matemáticas.

Al agravarse el problema, los padres de familia determinaron impedir el acceso de la profesora a las instalaciones de dicha escuela hasta en tanto las autoridades educativas no resolvieran el problema.

En atención a lo anterior, la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado determinó poner a la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez a disposición de la zona escolar para una reasignación de labores.

En rechazo a tal medida, el 22 de septiembre de 2008, la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez se puso en huelga de hambre en la explanada de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, misma que el día 26 de septiembre siguiente levantó una vez que firmó un convenio con el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, con representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 27, con la Asociación de Padres de Familia del citado centro educativo y otras autoridades educativas, en el que se acordó su reinstalación para efecto de lograr el correcto funcionamiento de la Escuela en comento.

Dicho convenio estipuló en la cláusula tercera que la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, se comprometió a someterse a una evaluación médica integral en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

No obstante lo anterior, la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez no se ha sometido a la valoración médica que se estableció en el convenio referido para resolver el problema de dicho centro educativo.

De tal manera que alumnos y padres de familia continúan con la incertidumbre que les provoca no tener la certeza de que la maestra María Guadalupe Gutiérrez Martínez se encuentra en plena capacidad de impartir sus clases de matemáticas.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las observaciones que se formularán en la presente recomendación, es importante anotar algunas consideraciones relevantes respecto la educación como derecho fundamental.

El derecho a la educación adquiere carácter fundamental cuando su titular es un menor de edad debido a que los niños y niñas fueron elevados

constitucionalmente a sujetos merecedores de un tratamiento prioritario y especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Reconocido constitucionalmente el derecho de toda persona a educarse, el Estado adquiere el compromiso de desarrollar actividades regulares y continuas para satisfacer la necesidad pública de educación.

Del texto constitucional se extraen los tres ejes que rigen el derecho a la educación como tal y como servicio público que a saber son: calidad, equidad y gestión.

El derecho a la educación no se limita al hecho de ingresar al sistema educativo, poder permanecer en él y ser tratado en condiciones de equidad.

Para su realización plena debe reconocerse al titular el derecho a una educación de calidad. Así, el que el Estado garantice el acceso y permanencia en el sistema educativo, y que ello se efectúe en condiciones de equidad, sería insuficiente si no se garantiza una formación integral de calidad.

Visto lo anterior, procede determinar que del análisis jurídico llevado a cabo sobre las constancias que conforman el expediente CEDH/I/250/08, esta CEDH pudo acreditar violaciones al derecho humano a la educación atribuidas a personal de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, cometidas en perjuicio de los derechos de los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica No. 39, del poblado de Protomártir, Angostura Sinaloa, en relación a las siguientes consideraciones:

A manera de antecedente, es importante retomar el escrito de queja presentado por los quejosos representantes de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica No. 39 en Protomártir, Angostura, Sinaloa, que de manera puntual narran una serie de circunstancias que han venido sucediendo entre los alumnos de ese plantel con la profesora de matemáticas, la maestra María Guadalupe Gutiérrez Martínez.

Del contenido de la queja se advierte que a principios del mes de abril de 2007, la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez sufrió un estado depresivo en su salud, lo que motivó que fuera atendida en la clínica del ISSSTE, diagnosticándole depresión afectiva en fase maniaca, que generó una licencia médica por 28 días.

Al regreso de su incapacidad, al decir de padres y alumnos, dicha profesora mostraba una actitud incoherente, manifestando una actitud agresiva a la vez que empezaba a tomar un comportamiento inadecuado hacia los alumnos al proponerles el otorgamiento de calificaciones si demostraban la falsedad de la muerte de Valentín Elizalde, argumentando que dicho artista estaba vivo, también exigía a sus alumnos la compra de memorias USB como parte de los útiles escolares y realizaba comparaciones físicas e intelectuales entre los mismos.

Tal comportamiento ocasionó que los estudiantes perdieran el respeto hacía dicha maestra, llegando a oídos de las autoridades educativas y padres de familia, lo cual tuvo reacciones agresivas en contra de la misma, lo que ocasionó que inconformes los padres de familia tomaran las instalaciones de dicha escuela y posteriormente ella fuera puesta a disposición de la zona escolar para una reasignación de actividades fuera de grupo. .

Ante tal decisión, en el mes de septiembre del año 2008 en curso, la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez se puso en huelga de hambre en la explanada de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, de la cual desistió después de haber firmado un convenio con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, Representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 27 y la Asociación de Padres de Familia del citado centro educativo, en el que para efecto de lograr el correcto funcionamiento de la escuela en comento se acordó su reinstalación en la Escuela Secundaria Técnica No. 39.

En el Convenio se estipuló que la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, se comprometía a, paralelamente a su reinstalación, someterse a

una evaluación médico integral en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que acreditara su estado de salud y con ello su aptitud de continuar impartiendo clases.

Durante la investigación de los hechos denunciados, el día 9 de octubre del año 2008, personal de esta CEDH realizó diversas entrevistas con alumnos y padres de familia del plantel educativo, durante las cuales se pudo constatar que efectivamente había una serie de problemas con el comportamiento de la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, en la Escuela Secundaria Técnica No. 39 en Protomártir, Angostura, Sinaloa.

Dada la importancia del contenido de las entrevistas, a continuación se transcriben extractos de lo vertido por los alumnos y padres de familia, cuya identidad esta Comisión se reserva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Alumno 1

“La menor quien cursa el tercer año en el Grupo A, al ser interrogada dijo que la maestra MARÍA GUADALUPE le dio clases en primer año y parte de segundo y que a ella en lo particular la tenía traumada ya que le decía gorda, nalgona, cabezona y burrita, a pesar de que ella le decía a la citada maestra que no se lo dijera ya que la ofendía y la hacía sentirse mal, sin embargo nuevamente le volvía a decir esas cosas con mayor agresividad, lo que ameritó que fuera tratada por un Psicólogo”.

Alumno 2

“Por su parte, quien cursa el tercer año, en el mismo Grupo que su amiga señaló que a ella le consta las cosas que la maestra MARÍA GUADALUPE GUIÉRREZ MARTÍNEZ, le decía a su amiga, debido a que también les dio clases en primer y parte del segundo año, añadiendo que esta maestra le decía que les regalaba su felicidad al tiempo que les

señalaba el dedo medio de su mano, y con el pretexto de fomentar la amistad entre sus compañeros los hacía que se agarraran de la mano y que se dieran besos y se le iba la hora sin dar la clase”.

Alumno 3

“El menor dijo que a él la maestra MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, le dio clases los 3 años, y en una ocasión le dijo que pasara frente al grupo él pensó que iba a participar sobre la clase, pero cuando se encontraba frente a sus compañeros dicha maestra lo agredió físicamente sacudiéndolo de sus hombros fuertemente y le dijo que era porque su mamá era Representante Sindical y que era una corrupta y que los alumnos debían apoyarla a ella como maestra”.

Alumno 4

“Que la maestra MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, nada mas habla del amor, confunde los valores con las matemáticas y les dice que el dedo medio significa alegría eso se lo dijo cuando le dio clases en primer año”.

Alumno 5

“Que la maestra MARÍA GUADALUPE le dio clases en primero y que desde su punto de vista mezclaba mucho los valores con las matemáticas ya que los hacía que se abrazaran y en una ocasión sin motivo alguno le dijo que se fueran a la verga, que no se asustaran ya que esa palabra no era una grosería y que era la punta de lo mas alto de un Barco, además les comentaba que el que no aprendiera se iba a ir en un burro y quien si lo hiciera se iría con ella en una Hummer o una Avalancha”.

Por su parte las madres de familia que fueron entrevistadas sobre esa problemática, comentaron:

Padre de familia 1

“Que la maestra MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, se apartaba de lo que era la materia debido a que les preguntaba que significa un mango más otro mango y les comentaba lo que para ella significaba los dedos de sus manos mostrándoles el dedo medio, además le comentaba que quien entendió la clase estaba bien y si no también”.

Padre de familia 2

“Por su parte una madre de familia quien omitió proporcionar su nombre señaló: que tiene un hijo que la maestra MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, le da clases y que en una ocasión dicha maestra le dijo a su hijo y demás compañeros díganles a sus papas que no se metan con ella porque de lo contrario ustedes (los hijos), se las pagarían, aunado a que, los ponía a jugar haciéndolos que se dieran besos independientemente de que fueran hombres con hombres y mujeres, además de que les decía que el dedo medio significaba el amor”.

Padre de familia 3

“Que soy madre de familia de esta escuela, ya que actualmente una de mis hijas se encuentra estudiando aquí, cursando el tercer año de secundaria, pero tiempo atrás ya fueron otras dos de mis hijas quienes concluyeron también en esta escuela sus estudios de secundaria y desde entonces ya se presentaban problemas con la maestra LUPITA debido a que siempre ha traído a las alumnas con apodos y críticas, burlándose de ellas y este es el problema que actualmente se viene presentando con esta maestra, ya que a todas las alumnas las tiene con apodos e incluso a mi hija le dice que es una nalgona culona igual que su madre; también la maestra LUPITA adopta una conducta agresiva con todos los niños diciéndoles malas palabras y además presume de que a ella no la van a sacar de ahí, que primero logra que cierren la escuela que a ella la saquen de ésta.

“Además la maestra siempre está intimidando a los alumnos así como a los padres de familia, pues en una ocasión me atravesaron un carro y casi me atropellan, aclaro que no era ella quien lo conducía, pero sí creo que era alguien que ella mandó, pues no he sido la única persona a quien le ha pasado algo similar.

“Manifiesto también, que tengo conocimiento que a la maestra LUPITA le han propuesto que se quede en su casa a atender a su familia o que se dedique a estudiar pero que ya no imparta clases a los muchachos y ella no ha aceptado, pues ese es solo un capricho de ella, pero ya los padres de familia no queremos que ella continúe en esta escuela, pues no respeta ningún convenio y estamos seguros de que va a incumplir con la propuesta que le acaban de hacer de ponerla en una aula y que los alumnos que quieran tomen las clases con ella.

“Que yo personalmente no he hablado con la maestra para ver si existe de su parte alguna solución a este problema, ya que su comportamiento no es algo nuevo, sino que tiene ya bastante tiempo, pero ya no aguantamos más su comportamiento grosero y cínico, pues solo se ha concretado a ofender tanto a los alumnos como a los propios padres de familia. Siendo todo lo que deseo manifestar.”

Padre de familia 4

“Que su hija le tiene miedo a la maestra Lupita, pues en vez de dedicarse a dar la clase correspondiente realizaba actividades fuera de lo normal, como lo es hacer que entre ellos (alumnos) se besaran, asimismo se acercó otra señora apoyando lo manifestado por la primera e igualmente argumentando que su hija también le tiene mucho miedo a la maestra porque dice que trae un cuchillo en su bolsa y los amenaza diciéndoles “ésta es mi defensa y que mucho cuidadito con lo que hicieran o dijieran y por eso mi hija y otros amigos de ella siempre que la maestra les da clases se sientan cerca de las ventanas y de la puerta por si la maestra anda con sus cosas salir corriendo”, también señala que tanto su hija

como el resto de los compañeros de ella son objeto de discriminación pues la maestra Lupita les pone sobrenombres como: “estás gorda, eres una chacha como tu madre”.

“Que cuando la maestra no asistía a clases familiares de ella que laboran en el mismo plantel tomaban su lugar pero no impartían la clase ya que no saben nada de la materia que imparte la maestra Lupita, de la misma manera señala que aparte del miedo que los alumnos le tiene a la maestra dijeron que ellos como padres de familia también estaban preocupados de que se le hiciera algún daño a la maestra pero que ellos no iban a responder, pues sus hijos ya habían dicho que en cuanto la maestra siguiera en ese mismo plan o se pusiera grosera o le hiciera daño a cualquiera de ellos todos se le iban a ir encima, por lo que pedían que la maestra Lupita la sacaran de la escuela porque desde que inició el problema ni ellos como padres y menos sus hijos tienen tranquilidad y les preocupa que sus hijos se anden saliendo de la escuela a causa de la maestra, incluso señaló que su hija ha necesitado ayuda psicológica por lo sucedido. Asimismo, la señora apoyó lo dicho de las señoras, manifestando por su parte que su hijo es un niño que esta becado, que es responsable, cumplido y trabajador en clase la maestra le dice que todo lo que hace esta mal, pues señala que desde un principio la agarró en contra de él, y no obstante ello todas las tareas que la maestra le dejaba a su hijo ella se las revisaba y aun así le salían mal y a causa de eso su hijo se deprime mucho y ahora es un niño muy serio que casi no habla cuando el era muy alegre y con amigos, ello porque se da cuenta que a otros compañeros que o no hacen la tarea o esta mal se las pone bien”.

Los testimonios recabados por esta Comisión evidencian una seria problemática entre alumnos y padres de familia, que, sin duda alguna, afecta de manera directa el derecho a los alumnos de dicho centro educativo a recibir una educación de calidad.

Además de lo anterior, esta Comisión cuenta con evidencia relativa al expediente médico que se formó en el Hospital Psiquiátrico de Sinaloa “Dr. Alfonso Millán M.”, enviado a este organismo por la Directora de dicho

Hospital mediante oficio número 03433 el día 13 de octubre de 2008, en el que señaló que el 24 de abril de 2007 la C. María Guadalupe Gutiérrez Martínez recibió atención médica psiquiátrica en ese nosocomio bajo el diagnóstico de trastorno bipolar en fase maníaca, con síntomas psicóticos y que con tal motivo permaneció hospitalizada 4 días y posteriormente la misma solicitó su alta voluntaria.

De igual manera, se cuenta con informe rendido por el Doctor Martín Alonso Gaxiola Salazar, Director del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas De la Vega", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en esta ciudad, al que se anexó resumen clínico de la C. María Guadalupe Gutiérrez Martínez, en el que se indicó que el día 24 de abril de 2007 fue valorada en el servicio de urgencias del Hospital Regional por médico psiquiatra, con reporte de paciente tranquila, bien orientada, con delirio de persecución, lenguaje incoherente, pensamientos suicidas, depresiva, que arrojó el diagnóstico de trastorno afectivo bipolar en fase maníaca, motivo por el cual se decidió su internamiento en el Hospital Psiquiátrico e indicándosele incapacidad por 28 días a partir del día 24 de ese mes y año.

También se precisó que el día 7 de noviembre de 2007, nuevamente fue valorada por el servicio de psiquiatría, en donde se reportó paciente tranquila, asintomática, otorgándosele cita abierta al servicio de psiquiatría.

Posteriormente, el día 29 de abril de 2008 fue valorada en el Hospital Regional del ISSSTE con diagnóstico de lipotimia, otorgándosele incapacidad por 5 días a partir del día 29 de ese mes y año.

Por último, el día 27 de septiembre de 2008, fue hospitalizada en el Servicio de Medicina Interna, siendo valorada por médico especialista, encontrando paciente bien orientado, alerta cooperadora, sin datos de dificultad respiratoria, normotérmica, bien hidratada, pupilas con buena respuesta a los estímulos luminosos, cardiopulmonar sin compromiso, sin encontrar datos de patología, indicándole tratamiento médico a base de soluciones parenterales y omeprazol, y solicitándole interconsulta al servicio de psiquiatría.

Aunado a lo anterior, obra diverso informe en seguimiento al oficio señalado en el párrafo precedente, signado por el Director del Hospital Regional “Manuel Cárdenas De la Vega”, en esta ciudad, del cual se informó que el 27 de noviembre de 2007 la paciente reingresó a consulta externa de psiquiatría estableciendo el médico psiquiatra el diagnóstico de psicosis reactiva breve secundaria a stress laboral y familiar.

Asimismo, señaló que la paciente sería atendida en ese Hospital por el servicio de consulta externa en la subespecialidad de psiquiatría por los médicos especialistas adscritos a esa unidad, ya que el trastorno bipolar que mostraba podía presentar agudizaciones dependiendo del ambiente familiar y laboral en que se desempeñara la paciente. Las valoraciones serían clínicas apoyadas en estudios de gabinete y laboratorio que determinen los protocolos establecidos.

Por su parte, dichos informes constituyen evidencia suficiente para aseverar que la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, ha padecido un trastorno en su estado de ánimo, del que si bien es cierto ha sido atendida, también lo es que el mismo puede agudizarse dependiendo del ambiente familiar y laboral en que se desempeñe.

Precisamente en atención a lo anterior, el día 26 de septiembre de 2008, se firmó un convenio entre autoridades de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, Representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 27, la Asociación de Padres de Familia del citado centro educativo y la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, que, en la parte que interesa, se establecieron los siguientes términos y condiciones:

“PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las condiciones necesarias para recuperar la tranquilidad y armonía que debe imperar en toda Institución Educativa como lo es la Escuela Secundaria Técnica No 39, ubicada en el poblado Protomártir, Angostura, Sinaloa.

“SEGUNDA.- *Que la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez se reinstala como trabajadora en la Escuela Secundaria Técnica No 39, clave 25DST0039C, ubicada en Protomártir, Angostura, Sinaloa, a partir de la firma del presente convenio.*

“TERCERA.- *Que la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, se compromete a que paralelamente a su reinstalación a que se hace mención en el punto que antecede, a realizarse un diagnóstico médico integral en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

“CUARTA.- *Que todas las partes involucradas se comprometen armonizar el ambiente para el buen desarrollo de proceso educativo en la Escuela Secundaria Técnica No 39, ubicada en el poblado Protomártir, Angostura, Sinaloa.*

“QUINTA.- *Los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, se comprometen a no realizar ningún descuento en su salario por los días que no laboraron durante el tiempo que se realizó la manifestación tanto a la maestra María Guadalupe Gutiérrez Martínez, así como a sus hermanos y personas que la apoyaron durante su manifestación.”*

Como se puede advertir, en dicho convenio se estableció que el mismo tenía como propósito recuperar la tranquilidad y armonía que debe imperar en toda institución educativa.

Asimismo, se estableció que la profesora quedaba reinstalada como trabajadora en la Escuela Secundaria Técnica No. 39, y que para ello se comprometía a realizarse un diagnóstico médico integral en el ISSSTE.

La firma de tal convenio logró que la escuela se reabriera para que el alumnado pudiera gozar del derecho elemental a la educación.

Pese a tener sus dudas sobre el comportamiento de la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, debido a los antecedentes relacionados con su estado de ánimo, los padres de familia aceptaron la propuesta formulada.

No obstante lo anterior, de la entrevista realizada el día 09 de octubre de 2008 con la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez por personal de este organismo quedó acreditado que dicha profesora no se ha sometido a la valoración médica correspondiente.

También, se cuenta con el oficio número 143.5.3.0115/2008-2009, firmado por el profesor José Ramón Vallejo Montes, Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, en el que se informa que la Profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez de la Escuela Secundaria Técnica. No. 39 de Protomártir, Angostura, Sinaloa, no ha dado cumplimiento a la cláusula tercera de dicho convenio, ya que no ha llevado a cabo la valoración médica a que hace referencia la cláusula en mención.

Es decir, a pesar de que se estableció como condicionante para que la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez se reinstalara como maestra del citado centro educativo, que la misma se realizaría un diagnóstico médico integral en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de las evidencias recabas por esta Comisión se desprende que la profesora no ha cumplido con el compromiso asumido y que la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado no ha realizado las gestiones encaminadas a que ello ocurra.

En razón de lo anterior, dado que del estudio de las constancias que componen el presente expediente, se advierte que la citada profesora no se ha sometido al diagnóstico médico integral estipulado en la cláusula tercera del convenio aludido, lo que, sin duda, ante la posibilidad de que la profesora no se encuentre en aptitud plena de continuar impartiendo sus clases con calidad, repercute directamente en el respeto al derecho a la educación de los alumnos a quienes les imparte la asignatura de matemáticas, no podemos dejar de apuntar que el 26 de mayo del presente año fueron publicadas en *"El Estado de Sinaloa"*, órgano oficial del Gobierno

del Estado, importantes reformas constitucionales locales. Entre éstas se precisan, para el caso que nos ocupa, las siguientes:

“Artículo 1o. El Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes.”

“Artículo 2o. En lo que atañe a su régimen interior la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo sinaloense, el cual propugna como valores superiores de su orden jurídico y social, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la solidaridad, el pluralismo político y la diversidad cultural.”

“Artículo 3o. El Estado de Sinaloa es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por el Pacto Federal. Sus tareas fundamentales son promover el bienestar individual y colectivo de los sinaloenses, el desarrollo económico sustentable, la seguridad y la paz social, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y la equidad en las relaciones sociales.”

“Artículo 4o. Bis. En el Estado de Sinaloa toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución, así como de los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad.

“Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad.”

“Artículo 4o. Bis A. Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución:

.....

“XIII. Los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección. En los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los niños se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal, atendiendo a las particularidades que se derivan de la situación específica en que se encuentran los niños y que se proyectan razonablemente, entre otras materias, sobre la intervención personal de dichos procedimientos y las medidas de protección que sea indispensable adoptar en el desarrollo de éstos.”

“Artículo 4o. Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:

.....

“IV. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar.”

“Artículo 4o. Bis C. Los derechos humanos a los que hace alusión esta Constitución se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

“I. Los derechos humanos deben interpretarse evitando la contradicción con el texto constitucional y propiciando el sentido que le sea más favorable.

“II. Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo los criterios de los organismos internacionales de protección

de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“III. Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos, se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación armónica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de los demás y prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común y la equidad.

.....

“V. Se deberá optar por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.

“VI. El interés superior del niño deberá tener consideración primordial por parte de los tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, así como en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social. Dicho deber implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”¹

Estos derechos reconocidos por nuestra Constitución local, vinculan y se constituyen como una obligación directa de toda autoridad gubernamental, específicamente en lo que atañe a la protección de los derechos de los niños y niñas a efecto de materializar el principio internacional “del interés superior del menor”, más aún tratándose de casos como el que nos ocupa, retomado de la Declaración de los Derechos del Niño que su principio 2, establece:

“Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse, física, mental, moral, espiritual y

¹ Nota: el texto subrayado es propio de esta CEDH.

socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será **el interés superior del niño**.

No obstante lo anterior, de las evidencias recabas por esta Comisión queda demostrada la conducta de omisión por parte de la Secretaría de Educación Pública y Cultura en el Estado en el cumplimiento de su deber de garantizar el derecho a la educación de los alumnos de la Escuela Secundaria No. 39, del poblado de Protomártir, Angostura, así como de aplicar en su carácter de obligado a proporcionar una educación de calidad el principio rector “el interés superior del niño”.

Con tal conducta omisa, que implica el incumplimiento del deber de velar por el buen funcionamiento de la Escuela Secundaria Técnica No. 39 de Protomártir, Angostura, Sinaloa, se transgredió lo dispuesto por el párrafo segundo fracción II y III del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto establece:

“Artículo 3o. . .

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

“II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.”

“III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale”.

El precepto constitucional anteriormente invocado establece claramente la obligación que tienen las entidades federativas a través de sus órganos correspondientes –como en el caso de la educación lo es la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado– para atender lo relativo a esa materia, y como se refirió, es a dicha dependencia a quien le asiste la obligación de velar por el buen funcionamiento del servicio prestado y asegurarse de que el personal docente se encuentre en plena capacidad de desarrollar sus actividades.

Es decir, el hecho de que se impartan clases por profesoras que sufren trastornos del ánimo ha generado un comportamiento inadecuado del que se desconoce su alcance, y hasta dónde puede repercutir al desarrollar sus actividades, que ello ocurra ante la mirada impasible del Estado, luego entonces que éste incurre en grave omisión al desconocer los preceptos constitucionales que garantizan el derecho a la educación y su adecuada prestación como servicio público, y por supuesto, tal situación llevaría en casos concretos a una evidente vulneración de ese derecho fundamental en agravio de los menores sometidos al deficiente proceso educativo.

Tomando en consideración la problemática aquí expuesta y conforme al caudal probatorio existente, es evidente que la Secretaría de Educación Pública y Cultura en el Estado, tiene el deber de garantizar que la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, al momento de desarrollar sus actividades relacionadas con la docencia, las realice de manera adecuada y en términos de ley, lo que ha ocasionado un serio conflicto escolar que pone en riesgo la educación de los alumnos al no cumplirse con los programas establecidos por esa Secretaría para el ciclo de clases, lo que va en detrimento de una deficiente educación que afecta severamente derechos humanos de niños y niñas sinaloenses.

No es obstáculo arribar a tal afirmación, el presumir el buen funcionamiento de la aludida escuela, con el hecho de que la profesora en comento se haya reincorporado a sus clases aunque fuera con los pocos alumnos que decidieron tomar la asignatura de matemáticas con ella, ya que uno de los

propósitos que se plasmaron en el convenio de fecha 26 de septiembre de 2008, era la de restaurar la paz y tranquilidad de los involucrados en ese conflicto, llámese profesores, alumnos, padres de familia, sino cuál sería la calidad de esa educación, la actitud de los alumnos y de la propia profesora, María Guadalupe Gutiérrez Martínez, de ahí que imperativo resulta que autoridades de la Secretaría de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado, den pleno cumplimiento a la cláusula tercera del ya citado convenio a fin de que, por un lado, tengan la certeza de que la educación que pueda impartir esta maestra sea de calidad, las más adecuada, y por otro, el más elemental derecho humano y que es verificar el estado de salud de ella misma.

Esta obligación a su vez se encuentra plenamente regulada por el sistema educativo, a quien le asiste velar por el cumplimiento de esas funciones, a través de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, quien para ello deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con tal fin.

De ahí que, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que la omisión en el cumplimiento de tal deber por parte de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no sólo ha puesto en riesgo la integridad física y emocional de los alumnos de ese plantel, sino que ha generado un conflicto al interior de ese centro escolar, en razón de que de acuerdo con el expediente clínico de la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, en cualquier momento su ánimo podría presentar agudizaciones dependiendo del ambiente familiar y laboral en que se desempeña.

Del contenido de las observaciones formuladas también es procedente concluir, que en tanto las autoridades educativas no determinen de manera clara la aptitud de la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez para que continúe impartiendo sus clases de matemáticas se estará produciendo entre alumnos y padres de familia de la Escuela Secundaria Técnica No. 39, del poblado Protomártir, Angostura, Sinaloa, un estado de intranquilidad determinante de aspectos psicológicos y de afectación a la armonía escolar.

De tal manera que la situación que prevalece en dicha institución de educación secundaria contraviene con lo dispuesto por el artículo 9º. de la Ley de Educación del Estado de Sinaloa, que establece lo siguiente:

“Artículo 9o. La educación que imparta el Estado será gratuita:

“La educación que impartan las instituciones públicas, así como las particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

“I. Fomentará el desarrollo armónico e integral de los educandos, dentro de la convivencia social, para que ejerzan con plenitud su capacidad humana;

.....

En razón de lo anterior, además de la transgresión al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9o. de la Ley de Educación del Estado de Sinaloa, la conducta omisa de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado, de vigilar el cumplimiento del convenio suscrito el día 26 de septiembre de 2008, en el cual la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez se comprometió a someterse a una evaluación médica integral a efecto de acreditar su idoneidad para continuar impartiendo clases, también constituye violaciones a los derechos de la niñez relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral, a su dignidad personal, de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o. en su antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución General; 19 fracción I de la Convención sobre los Derechos del Niño y 24 fracción I, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1o.; 2o.; 3o.; 4o., 7o., 9o., 14 inciso a) y 32 inciso a) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; numerales que establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 4o. párrafo antepenúltimo y penúltimo.

“Los Niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

”Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

.....

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“Artículo 19.

“Fracción I. Los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o mal trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

.....

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“Artículo 24.

“Fracción I. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

.....

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“Artículo 1. Le presente ley se fundamente en el párrafo sexto del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto organizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

“Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y a8 años cumplidos.

“Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

“Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

.....

“Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando e cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo

anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

.....

“**Artículo 9.** Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

.....

“**Artículo 14.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se le asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

.....

“**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas para que:

“**A).** Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.”

.....

Por todo lo expuesto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se permite formular a usted, C. Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

ÚNICA. Que con el propósito de garantizar el derecho de los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica No. 39, del poblado Protomártir, Angostura, Sinaloa, a recibir una educación de calidad, instruya a quien corresponda para efecto de que se realicen las gestiones respectivas para que a la profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez, se le realice un diagnóstico médico integral en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de dar cumplimiento a la cláusula tercera del convenio celebrado el 26 de septiembre de 2008 y se determine las capacidades de las profesora María Guadalupe Gutiérrez Martínez.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Notifíquese al C. licenciado Florentino Castro López, Secretario de Educación Pública y Cultura en el Estado, del contenido de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 18/2008, debiendo remitírseles con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma con firma autógrafa del infrascrito.

Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de negativa, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que

los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.

Ahora bien, en caso de aceptación de la misma, deberá entregar dentro de los cinco días siguientes, las pruebas correspondientes a su cumplimiento; la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Notifíquese a los señores R.C.G., M.C.C.J.C.B., L.A.H. y D.S.S., Presidente, Secretaria, Tesorero, Vocal y Vicepresidente, respectivamente, de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica número 39, del poblado de Protomártir, Angostura, Sinaloa, en su calidad de quejosos, la presente recomendación.

Remítaseles con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución con firma autógrafa del infrascrito para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EL PRESIDENTE

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO